



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-40019704-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 6 de Mayo de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-32409809- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-523-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2020-61238663-APN-DTD#JGM y RE-2020-61239321-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **587/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.05.06 14:40:53 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.05.06 14:40:53 -03:00

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 8 días del mes de Mayo de 2020, se reúnen, con domicilio en Nogoya 4835, en adelante LA EMPRESA NEOGAME SA, CUIT: 30-70992417-2; representada en este acto por Alfredo Omar Ferrari, DNI N° 17.686.769 en su carácter de Presidente, por una parte, y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante "ALEARA", con domicilio a los efectos del presente en Adolfo Alsina 946/48 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. GUILLERMO ARIEL FASSIONE, DNI N° 23.891.360, en el carácter de Secretario Gremial, y;

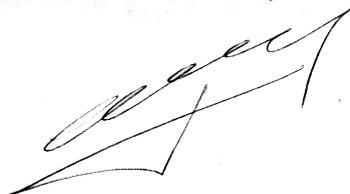
### A) CONSIDERANDO QUE:

1°) Las Partes coinciden en haberse generado las condiciones necesarias para suscribir un Acuerdo Marco que de tratamiento a la situación de emergencia sanitaria declarada por el DNU 260-2020 y al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por DNU N° 297/2020, 325/2020 y 355/2020.

2°) La Empresa desarrolla su actividad comercial de operación y explotación de juegos de azar, propios de Casinos, y Anexos y la complementaria de gastronomía en la provincia de Entre Ríos y la provincia de Formosa.

3°) Como ya fuera citado, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia sanitaria como consecuencia de la propagación y efectos del virus denominado "COVID-19".

4°) Posteriormente, mediante DNU N° 297/2020 del 19/03/2020, se estableció para todas las personas que habitan en el país la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20/03/2020 hasta el 31/03/2020 inclusive, medida que fue prorrogada en sendas oportunidades hasta el 26/04/2020 por DNUNúmeros 325/2020 y 355/2020.



RE-2020-61238663-APN-DTD#JGM

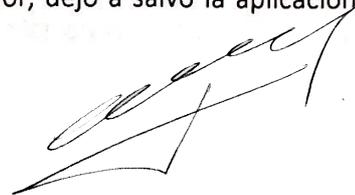
5°) Por su parte las autoridades públicas competentes, entre el 13/03/2020 y el 17/03/2020, dispusieron, conforme las decisiones adoptadas en cada jurisdicción, el cierre de la totalidad de los establecimientos que explota la Empresa, cierres que se mantienen efectivos a la fecha.

6°) Posteriormente, mediante el dictado del DNU 297/2020, fueron suspendidas todas las actividades (art. 5 del mismo), con excepción de aquellas previstas en el art. 6 del DNU citado (y ulteriores ampliaciones) entre las que NO se encuentran la actividades que desarrolla la Empresa, la que de esa manera permanece absolutamente cerrada, sin poder generar ingresos. Los trabajadores (excepto los afectados a aquellas actividades exceptuadas de la prohibición) fueron dispensados del cumplimiento del deber de asistencia, debiéndose abstener de concurrir a los lugares habituales de trabajo (DNU 297/2020 y Resolución 279/ 2020 del MTESS).

7°) Dada la política que lleva a cabo el Estado Nacional en la materia, que atinadamente tiene por fin preservar la salud de la población, estimamos como altamente probable que dicho aislamiento y la dispensa de concurrir al lugar de trabajo, ha de prolongarse en el tiempo bajo diversas modalidades, con la lógica consecuencia de que el cierre de los establecimientos de la Empresa se extenderá por tiempo incierto.

8°) La situación apuntada precedentemente impide el desarrollo de la actividad de la Empresa, tornando imposible cumplir con la obligación de dar trabajo (más allá de la decisión estatal en idéntico sentido), situación fáctica y legal que le es absolutamente ajena e irresistible, configurándose la situación de fuerza mayor prevista en materia laboral en los artículos 221, 223 bis, ss y cc de la Ley N° 20.744, cuestión que es reconocida por las Partes.

9°) El DNU N° 329/2020 del 31/03/2020 que decretó la prohibición de producir despidos y/o suspensiones por causa de fuerza mayor, dejó a salvo la aplicación del



RE-2020-61238663-APN-DTD#JGM

artículo 223 bis de la LCT, que contempla, en los casos de "fuerza mayor" (situación que nos comprende en un doble aspecto: imposibilidad de ejercer la actividad y consiguiente prohibición de trabajar o ejercer la jornada laboral en los términos correspondientes) el pago de una asignación compensatoria en dinero, de carácter "no remunerativa", durante el plazo de suspensión de la relación laboral (art. Citado);

10°) Las partes entienden que la emergencia sanitaria declarada obliga a todos los actores sociales a velar por el resguardo de la situación sanitaria de los trabajadores, sus grupos familiares y de la sociedad toda.

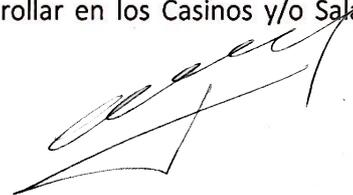
11°) En el contexto señalado que acredita lo difícil y excepcional de la situación, el estado nacional ha aceptado hacerse cargo del 50% de los salarios o haberes respecto de los empleados dentro de convenio (abonando directamente en sus cuentas sueldo conforme CBU notificado a AFIP), y que el 25% restante sea asumido por LA EMPRESA

12) En razón de lo citado precedentemente es intención de la Empresa y de ALEARA, arbitrar los medios legales pertinentes de manera tal de llegar a un acuerdo, durante el plazo de suspensión de actividades, que contemple la situación de los trabajadores afectados, de manera tal que tengan ingresos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas, y que, al propio tiempo, le permita a la Empresa hacer frente a todas aquellas obligaciones que ineludiblemente debe afrontar, entre ellas mantener en el tiempo las relaciones laborales, sin generar despidos (mientras ello sea posible), sosteniendo la fuente de empleo.

B.- Por lo que las PARTES DECLARAN y ACUERDAN lo siguiente:

PRIMERO: Declaración

1.1.- Las Partes declaran que el contenido y efecto de las normas legales citadas en el apartado "A" (Considerandos) configura una situación de fuerza mayor y de hecho inédito y alarmante para la sociedad en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, todas vez que impide a la Empresa desarrollar en los Casinos y/o Salas de



RE-2020-61238663-APN-DTD#JGM

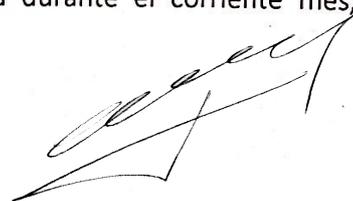
Juegos, Bingos y Anexos su actividad principal (explotación de juegos de azar) y complementaria de servicio de gastronomía y hotelería y, a la vez, les impide cumplir su obligación de dar en la forma normal establecida la totalidad de la jornada de trabajo a la totalidad de los trabajadores, dentro y fuera de Convenio, y cuyo débito laboral depende del funcionamiento de la actividad. Ello sin perjuicio de la dispensa del deber de asistencia dispuesto por el Estado Nacional.

1.2.- La Empresa se encuentran en situación de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, en relación a la totalidad de los establecimientos cuyo cese total dispuso la respectiva autoridad pública, por no encontrarse exceptuados con arreglo al artículo 6 del DNU N° 297/2020, sus modificatorios y reglamentaciones dictadas a tal fin, y sin perjuicio de lo decretado en idéntico sentido por las respectivas autoridades públicas locales respecto de aquellos establecimientos ubicados en la Provincia de Entre Ríos y Provincia de Formosa.

SEGUNDA: Suspensión Relaciones Laborales – Asignación compensatoria en dinero no remunerativa

2.1.- A partir del 15/03/2020, y hasta que la autoridad competente disponga la apertura de los establecimientos que explota la Empresa, las relaciones laborales en la jornada habitual del personal dependiente de las mismas, y cuyo débito laboral depende del funcionamiento de las actividades de la Empresa, se encuentran y quedan suspendidas, sin perjuicio de ello se aclara que NEOGAME S.A. ha abonado con mucho esfuerzo el total de los salarios devengados del mes de marzo .

Dados los alcances y sustanciales efectos de la fuerza mayor (y su causa, la emergencia sanitaria dispuesta a raíz de la pandemia del COVID-19), la suspensión de las relaciones y jornadas habituales laborales regirá hasta el 30 de abril de 2020 por entender las Partes que en razón de la actividad de la Empresa la autorización de la autoridad pública para funcionar no se producirá durante el corriente mes, aun



RE-2020-61238663-APN-DTD#JGM

cuando se restrinja el aislamiento social, preventivo y obligatorio y/o se exceptúen otras actividades de la prohibición del art. 5 del DNU 297/2020.

Queda así bien entendido entre la Partes que la "suspensión de relaciones laborales" durante el mes de abril de 2020 queda supeditada a las siguientes "condiciones":

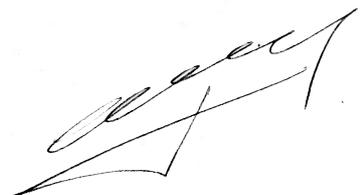
- a.- que respecto de la actividad de la Empresa subsista la prohibición del art. 5 del DNU 297/2020, y
- b.- que respecto de los trabajadores subsista la prohibición de concurrir a los establecimientos de trabajo y/o la dispensa de cumplir con el deber de asistencia.

Por consiguiente, si durante el mes de abril del corriente año la Empresa fuere autorizada a funcionar por la autoridad pública competente y haya sido dejada sin efecto la prohibición de trabajar, los efectos del presente acuerdo, que implica el pago de prestaciones dinerarias no remunerativas, regirán hasta el día en que se cumplan ambas condiciones, situación que podrá producirse respecto a todos o algunos de los establecimientos que la Empresa explotan en La provincia de Entre Ríos

2.2.- Durante el mes de abril de 2020, en función de lo dispuesto en el apartado 2.1. y en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, cada empleado alcanzado por sus respectivos Convenios Colectivos de Trabajo percibirá una Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente a los porcentajes que seguidamente se detallan, los que se calcularán sobre un bruto conformado por básico + acuerdo salarial (aquellos que aun lo tengan) + incremento solidario, correspondiente a la escala salarial vigente para cada categoría comprendida en cada CCT correspondiente al mes de marzo de 2020.

#### Porcentajes Abril

- a.- 75 % para aquellos trabajadores con suspensión total de la relación laboral



RE-2020-61238663-APN-DTD#JGM

Para todos los casos las partes acuerdan un mínimo a percibir de \$ 18.000 al que se le deducirá el 3% correspondiente al aporte de obra social del trabajador y el 2% del aporte sindical.

Tales porcentuales, serán abonados de la siguiente manera:

El Estado nacional, mediante depósito bancario, conforme surge de la notificación recibida y normas concordantes, abonó hasta el 50% de la Asignación no contributiva.

La Empresa, abonara (de corresponder) la diferencia, es decir el 25% para llegar al 75% del apartado a, o el 50% del apartado b).- siempre con el bruto conformado.

En el supuesto que el total del haber percibido por el trabajador supere el porcentaje establecido por este convenio en la parte B punto 2.2, se aplicará lo establecido por la Resolución del Ministerio de Trabajo 408/20.

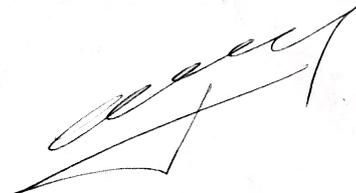
Esos serán los únicos ingresos que tendrán los Trabajadores dependientes de La Empresa en el período mencionado.

Se deja constancia que la empresa ha hablado con cada uno de los trabajadores, los cuales han prestado conformidad con los términos de este acuerdo y con los alcances del artículo 223bis de la ley de contrato de trabajo.

#### TERCERA: Ampliación o Prórroga

Si la autoridad pública administrativa ampliare y/o prorrogare el plazo de suspensión de actividades de todos y/o algunos de los establecimientos afectados, luego del 30 de abril de 2020, los efectos de este Acuerdo podrán ser prorrogados, en el todo o en parte, de mediar acuerdo expreso al respecto y con relación al o a los establecimientos afectados, siempre que se mantengan los criterios aquí indicados, de lo contrario, las Partes se reunirán para estipular los nuevos alcances y condiciones.

#### CUARTA: Obligaciones sociales



RE-2020-61238663-APN-DTD#JGM

El presente acuerdo conlleva la integración de los aportes y contribuciones con destino a las leyes 23.660 y 23.661.

QUINTA: Norma más Favorable

Las partes acuerdan que de dictarse, de aquí en más, una disposición por parte de la autoridad de aplicación que establezca un mejor beneficio para los trabajadores que el fijado en el presente acuerdo, se comprometen a reunirse a los fines de evaluar la aplicación de la misma con las modificaciones que consideren pertinentes realizar de acuerdo a lo establecido por la nueva disposición estatal.

SEXTA: Compromiso

Las partes acuerdan que en el supuesto que la actividad de la Empresa se regularice, a niveles que permita generar ingresos, en términos reales, similares a los que se produjeron previos al inicio de la pandemia del COVID-19, y reestablecer su situación financiera, se reunirán para analizar y considerar la evolución de los salarios respecto del acuerdo alcanzado y en el contexto del nuevo escenario económico.

SEPTIMA: Homologación

Las Partes solicitan la homologación del Acuerdo que antecede, peticionando que oportunamente la misma se haga extensiva a los trabajadores fuera de convenio, cuya nómina aquí se adjunta, con quienes se celebrarán acuerdos individuales en los términos del presente.

  
ALFREDO O. FERRARI  
PRESIDENTE  
NEOGAME S.A.

  
Guillermo Ariel Fassione  
Secretario Gremial  
ALEARA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 523-21 Acu 587-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.